



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCION No.421/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la regulada en el apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. P-206, de fecha 23 de septiembre del 2004, dictada por el Viceministro que atendía la actividad de precios, se fijaron con carácter de límite máximo, para ser utilizadas por la Oficina de Registro Nacional de Constructores y Proyectistas, perteneciente al Ministerio de la Construcción, la Oficina Nacional de Seguridad Pesquera, perteneciente al Ministerio de la Industria Pesquera, la Unidad Estatal de Tránsito, perteneciente al Ministerio del Transporte, la Oficina de Registro Central Comercial, perteneciente al Ministerio de Comercio Interior y la Aduana General de la República de Cuba las tarifas, en pesos, moneda nacional para los servicios que prestan esas entidades.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

POR CUANTO: La Aduana General de la República de Cuba, presentó a este Organismo, la propuesta de unificar las tarifas establecidas mediante la Resolución referida en el Por Cuanto anterior, en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC), según corresponda, para el cobro a personas naturales y jurídicas de los servicios que presta, por lo que se hace necesario dejar sin efecto dichas tarifas, lo que se ha decidido aceptar.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No.2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC), según corresponda, para el cobro a personas naturales y jurídicas de los servicios que presta la Aduana General de la República de Cuba, según se describen en el Anexo No. 1, que consta de tres (3) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Para las personas naturales cubanas y extranjeras residentes permanentes en el territorio nacional se establecen las tarifas descritas en el Anexo No.1 al que se hace referencia en el Apartado anterior, en pesos cubanos (CUP) y para el resto de las personas naturales el cobro se realiza en pesos convertibles (CUC).



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

TERCERO: Para las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano se cobran los servicios en pesos cubanos (CUP) y para el resto de las entidades el cobro se realiza en pesos convertibles (CUC).

CUARTO: Establecer las reglas generales a seguir para aplicar las tarifas de los servicios de la Aduana, según se describe en el Anexo No. 2, que consta de seis (6) páginas, formando parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO: Dejar sin efecto de la Resolución No. P-206, de fecha 23 de septiembre del 2004, dictada por el Viceministro que atendía la actividad de precios, lo referido a las tarifas de servicios técnico-productivos correspondientes a la Aduana General de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2013.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.421/2013

Anexo No. 1

Página No. 1 de 3

Lista oficial de tarifas máximas de los servicios técnico-productivos en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC) que presta la Aduana General de la República de Cuba.

	UM	TARIFAS
ADUANA		
SERVICIOS DE OFICIO		
1. Despacho de Entrada de Buques		
• Buques, cruceros y ferrys	U	45.00
• Patanas y otras embarcaciones (No se incluyen en este servicio los yates).	U	30.00
2. Despacho de entrada de aeronave		
• Aeronaves de 1 a 50 asientos	U	48.00
• Aeronaves de 51 a 150 asientos	U	72.00
• Aeronaves de 151 a 250 asientos	U	96.00
• Aeronaves de más de 250 asientos	U	120.00
Aeronaves de carga:		
• De 1 a 5 toneladas	U	50.00
• De 6 a 15 toneladas	U	105.00
• De 16 a 30 toneladas	U	155.00
• Más de 30 toneladas	U	205.00
3. Modificación de lista de tripulantes:		
• Buques de banderas cubanas (CUP)	U	15.00
• Buques de banderas extranjeras (CUC)	U	25.00

Resolución No.421 /2013



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Anexo No. 1
Página No. 2 de 3

Lista oficial de tarifas máximas de los servicios técnico-productivos en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC) que presta la Aduana General de la República de Cuba.		
	UM	TARIFAS
4. Despacho de salida		
<ul style="list-style-type: none">Buques, cruceros, ferrys, patanas y otras embarcaciones. (No se incluyen en este servicio los yates).	U	35.00
5. Despacho Mercantil (CUP)		0.30%
5. Despacho Mercantil (CUC)		0.42%
<ul style="list-style-type: none">Importe mínimo por cada operación de Importación y exportación sin carácter comercial.	U	10.00
6. Despacho de viajeros.	U	2.00
7. Inspector en función de puntos de control aduanero temporales.	U	25.00
8. Derechos por agentes de aduana o apoderados.	U	50.00
9. Custodia de mercancías bajo tránsito aduanero:		
<ul style="list-style-type: none">Por jornada laboral	U	50.00
<ul style="list-style-type: none">Por hora adicional o fracción	U	8.00
10. Importación temporal de vehículos (CUC)	U	10.00
SERVICIOS A SOLICITUD DEL USUARIO		
11. Precintaje aduanero	U	30.00
12. Despacho de Pertenencias		
<ul style="list-style-type: none">Por cada despacho individual	U	10.00

Resolución No. 421/2013
Anexo No. 1



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Página No. 3 de 3

Lista oficial de tarifas máximas de los servicios técnico-productivos en pesos cubanos (CUP) o pesos convertibles (CUC) que presta la Aduana General de la República de Cuba.		
	UM	TARIFAS
13. Certificados o duplicados de documentos		
<ul style="list-style-type: none">• Certificaciones o duplicidad de hojas de aforo, liquidación, declaración de aduana, declaraciones de importación y otros.	U	10.00
<ul style="list-style-type: none">• Certificaciones o duplicados de la carga, descarga, expedición y transporte.	U	20.00
14. Revisión o reconocimiento de las mercancías	U	60.00
15. Tránsito de Mercancías:		
<ul style="list-style-type: none">• Hacia Zona Franca o Zona Especial de Desarrollo	U	30.00
<ul style="list-style-type: none">• Hacia otro destino	U	40.00
16. Custodia de mercancías retenidas en operaciones no comerciales	U	3.10 x día

Resolución No.421/2013
Anexo No. 2



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

Página No. 1 de 6

REGLAS GENERALES A SEGUIR PARA APLICAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA.

1. Las aplicaciones de las tarifas por los Servicios de Aduana se efectúan atendiendo a las siguientes regulaciones:
 - Los gastos extraordinarios originados en la prestación del servicio a solicitud del usuario, por cualquier concepto, tales como transportación, alojamiento y dieta, se adicionan al valor de la tarifa, siempre que se presten en lugares distintos a los establecidos por la Aduana.
 - Cuando los servicios categorizados como " Servicios a solicitud del Usuario" se presten sin haber sido solicitados por éste, no se cobrarán.
 - Los servicios categorizados como Servicios de Oficio, se prestarán aún sin haber sido solicitados por el Usuario.
2. Los días laborables y el horario de la jornada laboral para los distintos servicios, los establece el Jefe de la Aduana correspondiente y se darán a conocer a los usuarios por los medios de divulgación disponible y con avisos en los lugares de tránsito en el recinto aduanero, inmediato a la puesta en vigor de esta Resolución.
3. El cobro de los servicios de Aduana se ejecuta por las oficinas habilitadas a tales efectos por la Aduana correspondiente.
4. La actuación de terceros por cuenta de la Aduana para efectuar cobros de servicios de Aduana, requiere la autorización del Jefe de la Aduana General de la República.

Resolución No.421/2013

Anexo No. 2

Página No. 2 de 6



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

**REGLAS GENERALES A SEGUIR PARA APLICAR LAS TARIFAS DE LOS
SERVICIOS DE LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA.
(CONTINUACIÓN)**

TIPOS DE SERVICIOS:

SERVICIOS DE OFICIO.

Despacho de entrada de buques

Es la revisión de la documentación que debe presentar el Capitán del buque o su agente, patana u otra embarcación similar, para cumplimentar las disposiciones aduaneras antes de iniciar sus operaciones y/o permanencia en el Puerto Embarcadero. Este servicio se cobra por cada escala que realice el buque siempre y cuando las mercancías que traiga a bordo estén manifestadas para diferentes puertos.

Despacho de entrada de aeronaves

Consiste en el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para la ejecución del control a las aeronaves y sus pasajeros que arriben al territorio nacional procedentes del extranjero. El servicio se cobra por la cantidad de asientos que tenga la aeronave o la cantidad de toneladas que transporte. En el caso de que la aeronave realice escalas en otros aeropuertos internacionales del país, solo se cobra el servicio en el primer aeropuerto internacional por donde arribe.

Modificación de la lista de tripulantes

Es la tramitación de la documentación para legalizar ante la Aduana la lista de tripulantes de un buque cada vez que se haga uno o varios enrolos y/o desenrolos.

Despacho de salida de buques

Es la revisión de la documentación que debe presentar el Capitán o agente del buque, patana u otra embarcación, para cumplimentar las disposiciones aduaneras al partir del Puerto o Embarcadero.

Resolución No. 421/2013

Anexo No. 2

Página No. 3 de 6



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

**REGLAS GENERALES A SEGUIR PARA APLICAR LAS TARIFAS DE LOS
SERVICIOS DE LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA.
(CONTINUACIÓN)**

Despacho mercantil

Es la revisión que efectúa la Aduana sobre las Declaraciones de Mercancías que presenten los importadores o sus representantes. Se aplica al valor total en aduana de las mercancías consignado en las Declaraciones de Mercancías presentadas por el importador o su representante. Cuando se requiera una rectificación se aplica la tarifa correspondiente al nuevo valor de aduana. El usuario está obligado al pago antes del LEVANTE. Para las entidades con convenio de pago se admite que efectúen el pago con la misma periodicidad que los derechos de Aduana.

Dentro de este servicio se encuentra incluido el despacho de los envíos remitidos por las vías postales y de mensajería. La exención de los derechos de Aduana no exime del pago de los servicios por despacho mercantil.

Despacho de viajeros

Es el servicio que presta la Aduana durante la entrada de viajeros al país por vía aérea o marítima, en los lugares habilitados para ello, en relación con los trámites para el despacho de los mismos. Esta tarifa se aplica solamente a los viajeros que, a su entrada al país, están obligados al pago de arancel no comercial.

Inspector en función de puntos de control aduanero temporales

Se aplica al establecimiento temporal de puntos de control aduaneros en lugares no habilitados para la carga, descarga o cualquier tipo de operación de naves o aeronaves, en función del tráfico internacional y que requieran del control aduanero para su legitimación. El cobro se le realiza al operador portuario o aeroportuario y/o los representantes del transportista.

Resolución No.421/2013

Anexo No. 2

Página No. 4 de 6



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

**REGLAS GENERALES A SEGUIR PARA APLICAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA.
(CONTINUACIÓN)**

Se emplea, además, cuando se crean puntos de control aduanero con carácter temporal en ferias, exposiciones, eventos culturales, deportivos y otros que requieran de una inspección sistemática de los suministros importados por tener carácter temporal. El cobro se le realiza al auspiciador, por cada inspección que se realice en horario extra laboral.

Derechos por agentes de aduana o apoderados

Se aplica al derecho que concede la Aduana General de la República para ejercer como agentes de Aduana o apoderados. El cobro se efectúa, por cada agente de Aduana y apoderado acreditados, a las agencias de Aduana o entidades por la Aduana General de la República, durante los primeros diez (10) días de cada mes.

Custodia de mercancías bajo tránsito aduanero

Es el servicio de control que se presta durante el tránsito aduanero, bajo el cual son transportadas mercancías de una Aduana a otra del territorio nacional.

Importación temporal de vehículos

Este servicio se aplica a las personas debidamente autorizadas por la inspección del vehículo y el llenado del modelo de inscripción del vehículo en la Policía Nacional Revolucionaria.

SERVICIOS A SOLICITUD DEL USUARIO

Precintaje aduanero

Consiste en el precintaje aduanero sobre determinados objetivos que solicite el usuario. Se aplica al total de bultos a precintar. Este servicio no se cobra en el caso de que sea parte del servicio de revisión o reconocimiento de las mercancías.

Resolución No.421/2013

Anexo No. 2

Página No. 5 de 6



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

**REGLAS GENERALES A SEGUIR PARA APLICAR LAS TARIFAS DE LOS
SERVICIOS DE LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA.
(CONTINUACIÓN)**

Despacho de pertenencias

Es el despacho que se realiza a las pertenencias de los pasajeros y de los tripulantes de buques y aeronaves, fuera del lugar habitual establecido por la Aduana, a solicitud del Capitán del buque, embarcación o aeronave, su representante o del interesado.

Certificados o duplicados de documentos

Consiste en la emisión de certificaciones de operaciones realizadas y/o de duplicados por extravío de originales a solicitud de personas naturales o jurídicas que demuestren su interés. No están obligados al pago de este servicio los órganos judiciales y otras entidades estatales de investigación cuando lo requieran como consecuencia de expedientes que están tramitando.

Revisión o reconocimiento de las mercancías

Se aplica a la revisión o reconocimiento de mercancías de importación o exportación en lugares de destino u origen no habilitados por la Aduana, en caso que se requiera que el reconocimiento se realice en el recinto aduanero, éste no se cobra. Este servicio se cobra por el total de bultos que se revisen, y para el caso de que la mercancía esta contenerizada, por contenedor.

Tránsito de mercancías

Se aplica a los trámites que efectúa la Aduana sobre el tránsito de mercancías desde cualquier aduana de partida o punto aduanal habilitado, hacia zona franca o zona especial de desarrollo, ferias y exposiciones u otros destinos que no concluyan en declaración de mercancías. Se incluyen los trámites que efectúa la Aduana sobre el tránsito de mercancía desde un punto de feria a otro punto de feria. En el caso de los tránsitos aduaneros destinados a ferias y exposiciones internacionales procedentes de depósitos de Aduana, a su retorno a este depósito no se cobrarán.

Resolución No.421/2013

Anexo No. 2

Página No. 6 de 6



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

**REGLAS GENERALES A SEGUIR PARA APLICAR LAS TARIFAS DE LOS
SERVICIOS DE LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA.
(CONTINUACIÓN)**

Custodia de mercancías retenidas en operaciones no comerciales

Es el servicio que presta la Aduana por el almacenamiento y custodia de las mercancías retenidas en operaciones no comerciales.

El importe total relativo al cobro de este servicio es la sumatoria del pago de la tarifa única de 3.10, por cada día, contados a partir del sexto (6) día en que la mercancía, objeto de la operación no comercial, fue retenida, más el uno por ciento (1%) del valor de dicha mercancía. No se efectuará el cobro de este servicio, cuando las mercancías sólo permanezcan retenidas por cinco (5) días o menos. Cuando el importe total relativo al cobro de este servicio contenga pesos y centavos, se desecharán las fracciones en centavos, consignando, como importe a pagar, el número